



NOTARIA
TERCERA

0000001

ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL SETECIENTOS
SESENTA Y CUATRO

No. 2764

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA INDUSTRIA
PROCESADORA DE ALIMENTOS PROCESSFOOD S.A.**

**OTORGADA POR:
TECFOOD SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN S.A. Y JOSÉ
FEDERICO PÉREZ INTRIAGO**

CAPITAL SOCIAL: USD 800,00

PSS

DI: 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes dieciocho (18) de marzo del año dos mil once, ante mí doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: a) El señor **JOSÉ FEDERICO PÉREZ INTRIAGO**, por sus propios y personales derechos; y, b) La compañía **TECFOOD SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN S.A.**, debidamente representada por su Gerente

General y representante legal, señor Federico Alejandro Pérez Ayala, tal como se demuestra del nombramiento que se adjunta como habilitante a la presente escritura pública. Los comparecientes son de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe por haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias debidamente certificadas adjunto a la presente escritura; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública: a) El señor **JOSÉ FEDERICO PÉREZ INTRIAGO**, por sus propios y personales derechos; y, b) La compañía **TECFOOD SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN S.A.**, debidamente representada por su Gerente General y representante legal, señor Federico Alejandro Pérez Ayala, tal como se demuestra del nombramiento que se adjunta como habilitante a la presente escritura pública. Los comparecientes ~~son~~ mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, legalmente capaces para contratar y obligarse; a quienes en adelante se les denominará como "**ACCIONISTAS**". Los comparecientes manifiestan su voluntad de unir capitales y trabajo a fin de constituir una sociedad anónima que se regirá por la Ley de Compañías y por el Estatuto Social que se establece mediante el presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA:**

NOTARIA
TERCERA

0000002

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Los comparecientes constituyen la sociedad anónima denominada **INDUSTRIA PROCESADORA DE ALIMENTOS PROCESSFOOD S.A.** de conformidad con el Estatuto Social que se señala a continuación:

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION y DOMICILIO.- La denominación de la compañía es **INDUSTRIA PROCESADORA DE ALIMENTOS PROCESSFOOD S.A.**, que se constituye como una compañía anónima que se regirá por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías, resoluciones de la Superintendencia de Compañías, lo que dispone el presente Estatuto y demás normas respectivas que expidan las autoridades competentes.

Tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, sin embargo la actividad económica será realizada en el sector de Pifo, donde la compañía establecerá sus instalaciones para su funcionamiento. La Junta General de Accionistas podrá establecer sucursales en los lugares que así lo disponga. **ARTÍCULO DOS: DURACION.-** La

compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la Escritura Pública de constitución en el Registro Mercantil del cantón Quito, plazo que podrá prorrogarse o reducirse observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTÍCULO TRES: OBJETO SOCIAL.-**

El objeto social de la Compañía es la siembra, industrialización, producción, comercialización, exportación, importación y desarrollo de todo tipo de alimentos frescos, congelados e industrializados. En general la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones lícitas que fueren necesarias, relacionados con su objeto social, con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo. La Compañía, para cumplir con su objeto social,

observará y cumplirá con las disposiciones de la Ley de Compañías y demás Reglamentos y Resoluciones que se expidan para el efecto y específicamente podrá celebrar todo género de contratos o actos civiles, comerciales, mercantiles, o laborales que estén permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social y que tengan como finalidad ejercer derechos o cumplir obligaciones que legalmente o convencionalmente se deriven de la existencia y la actividad de la sociedad. Sin embargo, no podrá realizar las operaciones de captar recursos de terceros e intermediación financiera reservada a las Instituciones reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

CAPITULO I: DEL CAPITAL SOCIAL.-

ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social ~~-suscrito-~~ de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (~~US\$ 800,00~~) dividido en ochocientas acciones ordinarias, ~~nominativas e indivisibles~~ de un dólar de los Estados Unidos de América (~~US\$ 1.00~~) cada una, numeradas del cero cero uno (001) al ochocientos (800) inclusive.

ARTÍCULO QUINTO: DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas e indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en el presente Estatuto. En caso de copropiedad de acciones, los copropietarios tendrán los derechos a tales acciones, previa designación de un procurador o administrador común, hecho por los interesados o a falta de acuerdo, por un juez competente. Las acciones se representarán en títulos acción cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos acción y los certificados provisionales, de ser el caso, se extenderán en libros talonarios sucesivamente numerados. Entregado el título o el certificado provisional al accionista,



NOTARIA
TERCERA

0000003

éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos títulos y certificados se inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones. **ARTÍCULO SEXTO: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.**- Las ochocientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de América, se suscriben y se pagan en numerario, de acuerdo al siguiente detalle: *****

ACCIONISTA	ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO USD \$	CAPITAL PAGADO USD \$
José Federico Pérez Intriago	8	US\$ 8,00	US\$ 8,00
Tecfood Servicios de Alimentación S.A	792	US\$ 792,00	US\$ 792,00
TOTAL	800	US\$ 800,00	US\$ 800,00

Como documento habilitante se acompaña el certificado bancario de depósito en la cuenta de Integración de Capital en el Banco Pichincha C.A. **ARTÍCULO SÉPTIMO: NEGOCIABILIDAD DE LAS ACCIONES.**- Las acciones de la Compañía serán libremente negociables y su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en la hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas. Para la inscripción de una transferencia de acciones es necesario que se informe sobre ella al Gerente General

mediante envío o entrega de una comunicación escrita por el cedente y cesionario conjuntamente o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o por entrega del título acción en la que consta la cesión respectiva. En este último caso el título será anulado y se emitirá uno nuevo en favor del cesionario. Las comunicaciones de las que conste la transferencia o el título anulado se archivarán en la compañía. **ARTÍCULO OCTAVO: REPOSICIÓN DE ACCIONES.-** En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de los certificados provisionales o de los títulos de acciones, la compañía a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título del que se trate, previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía. Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación podrá expedirse el certificado o título que reemplace el anulado. Los gastos de publicación y reposición correrán de cuenta del accionista. Anulado un certificado o título, se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos. **ARTÍCULO NOVENO: OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LAS ACCIONES.-** Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por el presente Estatuto, se sujetarán a la Ley de Compañías. Tanto los aumentos de capital suscrito y pagado se sujetarán a la Ley y a los Reglamentos expedidos sobre esta materia, debiendo la Junta General de Accionistas resolver todo lo concerniente al aumento de capital y reducción del capital suscrito cuando fuere el caso. La suscripción y el pago de los aumentos de capital que apruebe la Junta General de conformidad con el Estatuto, podrán efectuarse en las formas que determinen la Ley y los Reglamentos pertinentes.



NOTARIA
TERCERA

0000004

Corresponderá a la Junta General establecer las bases de operaciones para cada aumento de capital. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley. Transcurrido este plazo, si los accionistas no utilizaren su derecho de preferencia, éstos podrán ser cedidos en favor de terceros de acuerdo con las normas legales vigentes. **CAPITULO II: ACCIONISTAS: DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** **ARTÍCULO DÉCIMO: ACCIONISTAS.-** Se considerarán como accionistas de la Compañía a quienes se encuentren registrados como tales en el libro de acciones y accionistas de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas en la Ley de Compañías y los que expresamente se señalan en el presente Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REPRESENTACION.-** Los accionistas podrán hacerse representar en la compañía por los medios determinados por la Ley. Cuando la representación se refiera a la Juntas Generales podrá ser otorgada por carta dirigida al Gerente General o al Presidente de la Compañía. **CAPITULO III: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACIÓN.-** **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: GOBIERNO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que se señalan en el presente Estatuto. La administración de la compañía estará a cargo del Presidente y el Gerente General, en la forma prevista en el presente Estatuto. La fiscalización será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su, respectivo suplente. La compañía, si así lo decidiere la Junta General, podrá tener un Comité Ejecutivo, cuyos miembros serán determinados por dicha Junta y sus atribuciones por el Presidente de la

compañía. **CAPITULO IV: DE LA JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INTEGRACION y

FACULTADES GENERALES.- La Junta General de Accionistas de la

compañía, constituida por la reunión de accionistas debidamente

convocados constituye el órgano supremo de la compañía y tiene

poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios

sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley y este

Estatuto, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena

marcha de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CLASES DE**

JUNTAS.- Las Juntas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias.

Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al

año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio

económico anual de la compañía, para considerar los asuntos

especificados en la convocatoria, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de

Compañías. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando

fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la

convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: LUGAR DE REUNIÓN.-**

Las Juntas Generales se reunirán en el domicilio principal de la

Compañía, salvo a lo dispuesto en la Ley de Compañías para el caso de

las Juntas Universales, cumpliendo en todo caso lo dispuesto en la Ley

de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: CONVOCATORIAS.-**

Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la

Compañía y a falta de éste, por el Presidente. A falta de ambos se

podrá convocar a Juntas Generales de acuerdo a lo normado en la Ley

de Compañías. Las convocatorias se harán por la prensa de acuerdo a

lo estipulado en la Ley de Compañías, con por lo menos ocho días de

anticipación a la fecha fijada para la reunión, señalando el lugar, día,

hora y el objeto de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:**



NOTARIA
TERCERA

0000005

QUÓRUM.- Para que la Junta General pueda considerarse constituida, será necesario que esté representado por al menos la mayoría simple del capital pagado. Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá efectuarse en un plazo de más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al Estatuto, habrá de concurrir en primera convocatoria las dos terceras partes del capital pagado; en la segunda bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y, si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por ciento del capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad los puntos a tratarse y la constitución de la junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: CONCURRENCIA.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea

personalmente o por medio de un representante. Las personas jurídicas accionistas estarán representadas en la Junta General por sus representantes legales, quienes acreditarán su representación mediante copia certificada de su nombramiento o designación, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del correspondiente cantón. Los representantes legales de las personas jurídicas accionistas podrán, a su vez, hacerse representar mediante una carta dirigida al Presidente de la empresa, otorgada a un funcionario de la misma entidad accionista. Las resoluciones serán tomadas con la mayoría. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES ESPECIFICAS.-** Compete específicamente a la Junta General: **a)** Designar y remover al Presidente, al Gerente General y comisarios de la compañía y fijar sus remuneraciones. **b)** Nombrar cuando lo considere conveniente, uno o más Gerentes o funcionarios, fijar sus remuneraciones y deberes y señalar sus facultades mediante poder. **c)** Autorizar al Presidente y/o al Gerente General para que cumplan funciones específicas no atribuidas en este estatuto, necesarias para la buena marcha de la compañía. **d)** Conocer el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de fiscalización administración y adoptar las correspondientes resoluciones. **e)** Resolver acerca del reparto de utilidades. **f)** Acordar sobre aumentos de capital y reformas de Estatuto, la fusión, transformación y disolución anticipada, cambios de denominación y domicilio y en general cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o normas del presente estatuto y que deben ser registradas conforme a la ley. **g)** Resolver sobre la emisión de acciones preferidas. **h)** Las demás establecidas en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: MAYORIA DECISORIA.-** Las reuniones de las Juntas Generales serán tomadas



NOTARIA
TERCERA

0000006

con la mayoría de votos válidos del capital pagado presente. Los votos en blanco y las abstenciones no se sumarán a la mayoría numérica. Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía y a falta de él, por el accionista designado por la Junta o su representante, actuará como secretario el Gerente General y en su falta la persona que la Junta designe. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO.-** Antes de que se instale la Junta General, el Secretario tomará la lista de los asistentes, con la indicación de las acciones que representen, su valor y el número de votos que les corresponda, según conste en el libro de acciones y accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ACTAS Y EXPEDIENTES.-** Las actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los accionistas asistentes. Las actas contendrán una redacción sucinta de los aspectos tratados y de las resoluciones adoptadas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.-** Las Resoluciones de la Junta General adoptadas con sujeción al presente Estatuto son obligatorias para todos los accionistas incluso para los no asistentes y para los que votaren en contra, sin perjuicios de facultad que tienen estos para impugnar de acuerdo con la ley. **CAPITULO V: PRESIDENTE y GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de la compañía, por un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas,

y convocarlas cuando el caso lo amerite. **b)** Suscribir conjuntamente con el secretario, las actas, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas. **c)** Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como de las resoluciones de la Junta General. **d)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos y certificados de acciones. **e)** ~~Reemplazar al Gerente General~~ con todas sus atribuciones, incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial, en caso de falta, ausencia o impedimento. **f)** Las demás que le determinen la Junta General de Accionistas y el presente Estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL GERENTE**

GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tiene el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto. El Gerente General es el ejecutivo responsable de la gestión económica, administrativa y técnica de la compañía. Son atribuciones y deberes del Gerente General: **a)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía. **b)** Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como de las resoluciones de la Junta General **c)** Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas. **d)** Convocar a las sesiones de la Junta General de accionistas y actuar como Secretario de las mismas. **e)** Conducir los negocios y efectuar todas las gestiones que permitan llevar a cabo el objeto social de la



NOTARIA
TERCERA

0000007

empresa empleando en ello su mejor esfuerzo. **e)** Elaborar los manuales de procedimiento que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Compañía. **f)** Organizar y dirigir las dependencias administrativas internas de la compañía. **g)** Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y el libro de Actas de las Juntas Generales, así como el Libro Talonario de Acciones y Accionistas. **h)** Contratar y remover al personal de la compañía de acuerdo con la legislación pertinente, excepto aquellos cuya designación y remoción corresponda a otros organismos superiores. **i)** Crear y suprimir puestos en las dependencias administrativas cuando sea necesario para la buena marcha institucional, así como otorgarles las funciones, responsabilidades, derechos y obligaciones que les competen. **j)** Elaborar dentro del último trimestre de cada año, y someter a consideración y resolución de la Junta General de Accionistas, la proforma presupuestaria anual y la proyección del flujo de fondos para el próximo ejercicio económico. **k)** Suscribir actos y contratos y realizar inversiones acordes al objeto de la compañía y dentro de las limitaciones establecidas por estos Estatutos. No necesitará de autorización de la Junta de Accionistas para la compraventa de bienes muebles o inmuebles, ni para efectuar operaciones crediticias, pudiendo gravar los bienes del patrimonio de la compañía ilimitadamente, siempre que dichos actos sean necesarios para el cumplimiento del objeto social. El Gerente General se encuentra prohibido de otorgar garantías a terceros a nombre de la compañía salvo previa autorización de la junta de accionistas. **l)** Delegar sus atribuciones a los funcionarios ejecutivos de la compañía dentro de la esfera de la competencia que a los mismos les corresponde, sin que esta delegación implique la representación legal de la compañía. **m)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias,

reglamentarias y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. n) Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General de Accionistas y además todas aquellas que sean convenientes para el buen funcionamiento de la compañía. o) Dictar el reglamento orgánico funcional de la compañía, cuyo acatamiento será obligatorio para los empleados de la compañía. p) Las demás señaladas por la Ley de Compañías o este Estatuto. **CAPITULO VI.- REEMPLAZOS y**

FUNCIONES PRORROGADAS. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:

REEMPLAZOS.- En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona designada por la Junta General. El Gerente General será reemplazado por el Presidente. Cuando la ausencia o impedimento den lugar a la actuación del reemplazante, éste tendrá las facultades y atribuciones del reemplazo mientras dure esa ausencia o impedimento. Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún funcionario principal, el sustituto previsto en el presente Estatuto continuará en esas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe titular. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:**

FUNCIONES PRORROGADAS.- El Presidente y el Gerente General continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el cual hubieren sido nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren reemplazados, salvo el caso de remoción en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra.

CAPITULO VII: FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO

TERCERO: DESIGNACIÓN.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y a su suplente los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes,



NOTARIA
TERCERA

0000008

correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES.-**

El Comisario presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General referente al estado financiero y económico de la compañía. Podrá solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera.

CAPITULO VIII: REGIMEN ECONÓMICO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO

QUINTO: CONTABILIDAD.- La Contabilidad de la Compañía será llevada de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes y los instructivos de la Superintendencia de Compañías. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO SEXTO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La compañía

formará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que éste alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social.

Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. Las utilidades restantes podrán ser distribuidas a los accionistas si así lo decidiere la Junta General de Accionistas, y se distribuirá en proporción al valor pagado de las acciones pagadas. De igual manera la Junta General de Accionistas podrá decidir el establecimiento de reservas facultativas. **CAPITULO IX.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:-**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO. - DISOLUCION

ANTICIPADA Y ESCISIÓN: Son causales de disolución anticipada de la Compañía todas las que se establecen en la Ley de Compañías y por resolución de la Junta General de Accionistas, tomada con sujeción a los preceptos legales. En lo que se refiere a la escisión y a la fusión de la Compañía, se estará a lo normado en la Ley de Compañías, debiendo la Junta General de Accionistas acordar la división de la Compañía en

una o más sociedades, así como la fusión con otra u otras compañías.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición, la Junta General nombrará un Liquidador principal y su suplente, y señalará sus atribuciones y deberes, en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. Para la disolución y liquidación se estará a lo prescrito por la ley de Compañías y más disposiciones legales aplicables. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO NOVENO: DISPOSICIONES LEGALES.- Para todo lo que no se encuentre expresamente previsto en este Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones pertinentes y las normas legales conexas con el objeto social de la compañía, así como los Reglamentos y resoluciones dictadas por los Organismos de Control correspondientes.

CLÁUSULA TERCERA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- En razón de lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y ocho de la Ley de Compañías, los Accionistas autorizan, en forma expresa, a los señores Mauricio Calderón del Hierro y Patricio Sebastián Navarro Egas, abogados en libre ejercicio, para que soliciten la aprobación de la Constitución de la Compañía y posterior inscripción en el Registro Mercantil. De igual manera, autorizan a los mencionados profesionales y a los señores Oscar Rubén Correa Pérez y señorita Irma Lorena Rueda Ayala, para que suscriban cuanto escrito sea necesario y realicen todos los trámites necesarios ante el Servicio de Rentas Internas a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes, Municipio y/o cualquier otra Institución para perfeccionar esta escritura. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y aplicación de la presente escritura pública. Sírvase agregar Usted



NOTARIA
TERCERA

0000009

señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento de la presente escritura. **(Firmado)** Abogado Mauricio Calderón del Hierro, matrícula número once mil ochocientos cuarenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. **(HASTA AQUÍ LA MINUTA)**. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

JOSÉ FEDERICO PÉREZ INTRIAGO
c.c. 17 000 8497-1

FEDERICO ALEJANDRO PÉREZ AYALA
c.c. 17 043 0729-7



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

CIUDADANIA 170008497-1
PEREZ INTRIAGO JOSE FEDERICO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
17 OCTUBRE 1947
001- 0163 00487 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1947



ECUATORIANA***** E4443V4442
CASADO CARMITA AYALA
SUPERIOR HOTELERO
ALFREDO PEREZ
GLORIA INTRIAGO
QUITO 11/10/2002
11/10/2014
REN 0301607



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES 2009
003-0033
NÚMERO 1700084971
PEREZ INTRIAGO JOSE FEDERICO
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
LA FLORESTA ZONA
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CIUDADANIA No. 170488729-7

PEREZ AYALA FEDERICO ALEJANDRO
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
03 MARZO 1971
005-0084-03367 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1971



FIRMA DEL REGISTRADO

EQUATORIANA***** EG33312222

CASADO MARIA ISABEL KAROLYS CORDOVEZ

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

JOSE FEDERICO PEREZ
CARMITA DEL ROCIO AYALA
QUITO 18/06/2009
18/06/2021
REN 1504895




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JULIO 2009

068-0286 1704387297
NUMERO CEDULA

PEREZ AYALA FEDERICO ALEJANDRO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CHAUPICRUZ ZONA
PARROQUIA



F. J. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Quito, 29 de agosto del 2008

Señor
FEDERICO ALEJANDRO PEREZ AYALA
Cuidad.-

De mi consideración:

Cúmpleme notificarle que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía **TECFOOD SERVICIOS DE ALIMENTACION S.A.** en reunión celebrada el día de hoy, resolvió ratificarlo en el cargo de **Gerente General** de la compañía por el lapso de cinco años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil del cantón Quito.

De conformidad con el Estatuto Social le corresponderá a usted ejercer individualmente, la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente.

La Compañía **TECFOOD SERVICIOS DE ALIMENTACION S.A.** se constituyó bajo la denominación social, **COMPAÑÍA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS TERCEFOOD S.A.**, mediante escritura pública autorizada el 19 de diciembre del 2006 por el doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del cantón Quito, instrumento inscrito el 29 de diciembre del 2006 en el Registro Mercantil del cantón Quito. Procedió a adoptar su denominación social actual y cambio su objeto social, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Cantón Quito, Dr. Roberto Salgado Salgado el 14 de julio del 2008, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 28 de agosto del 2008.

Particular que comunico a usted para los fines legales pertinentes.

Santiago Javier Padrón Lafebre
Santiago Javier Padrón Lafebre
Secretario Ad- Hoc.

Quito, 29 de agosto del 2008

Acepto desempeñar el cargo de Gerente General de la compañía **TECFOOD SERVICIOS DE ALIMENTACION S.A.**

[Firma]
FEDERICO ALEJANDRO PEREZ AYALA
C.C. 170438729-7

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 9687 del Registro de Nombramientos Toma No. 139

Quito, a 29 AGO 2008

REGISTRO MERCANTIL



[Firma]
Dr. Raúl Caybar Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

NOTARIO
13 FEB 2009

0000011

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS
DE LA COMPAÑÍA TECFOOD SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN S.A.**

En el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador, el día de hoy, 09 de febrero del dos mil once, a las 15h00, en las oficinas de la compañía ubicadas en la calle Isaac Albéniz E3-78 y Mozart, de esta ciudad de Quito, se reúnen los siguientes accionistas de la compañía:

Accionista	Nacionalidad	Número de Acciones	Valor cada Acción	Valor USD
DISCOVERY ENTERPRISES LLC	Estadounidense	9.900	1.00 USD	9,900
José Federico Pérez Intriago	Ecuatoriana	100	1.00 USD	100
TOTAL		10.000	1.00 USD	10.000

El socio DISCOVERY ENTERPRISES LLC se encuentra representado por su Apoderado, señor Federico Alejandro Pérez Ayala, cuyo poder se adjunta en copia al expediente de esta reunión.

Actúa como Presidente de esta Junta el señor Juan José Pérez Ayala, en su calidad de Presidente de la compañía, y como Secretario el señor Federico Alejandro Pérez Ayala, en su calidad de Gerente General de la compañía.

El Presidente solicita al Secretario que se constate el quórum y se elabore la correspondiente lista de asistentes, hecho lo cual y con la presencia del 100% del capital social, los accionistas, de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías, resuelven constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal, la misma que se instala con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

1. Aprobación y autorización para que la compañía Tecfood Servicios de Alimentación S.A., participe en la constitución de una compañía.

La Junta procede a tratar el único punto del día. Toma la palabra el señor Juan José Pérez Ayala, quien pone en conocimiento de la Junta la importancia de que la compañía Tecfood Servicios de Alimentación S.A. participe como accionista en la constitución de una nueva compañía en el Ecuador, para lo cual propone autorizar al Gerente General de la compañía a suscribir la escritura pública de constitución, motivo de ello se le faculta plenamente al Gerente General para establecer términos, aportes y condiciones específicas referentes a la constitución de la compañía y su participación, así mismo queda plenamente facultado para que realice cuanto acto y suscriba cuanto documento sea necesario para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía. Acto seguido la Junta decide aprobar la moción por unanimidad.

En virtud de no existir ningún otro punto a tratar, se concede un receso de diez minutos para la redacción del acta, luego de lo cual se reinstala la Junta y leída que les fue el Acta a los

presentes, se ratifican en el contenido de la misma, la aprueban por unanimidad y firman en unidad de acto.

La Presidencia declara concluida la sesión a las 16:00. El Secretario certifica.-



Juan José Pérez Ayala
PRESIDENTE



Federico Alejandro Pérez Ayala
GERENTE GENERAL - SECRETARIO



Federico Alejandro Pérez Ayala
DISCOVERY ENTERPRISES LLC.
ACCIONISTA



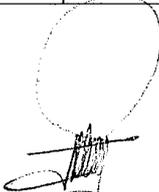
José Federico Pérez Intriago
ACCIONISTA

0000012

LISTA DE ASISTENTES A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA TECFOOD SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN S.A.

Fecha: 09 de febrero del 2011.
Hora: 15H00.

Accionista	Nacionalidad	Número de Acciones	Valor cada Acción	Valor USD
DISCOVERY ENTERPRISES LLC	Estadounidense	9.900	1.00 USD	9,900
José Federico Pérez Intriago	Ecuatoriana	100	1.00 USD	100
TOTAL		10.000	1.00 USD	10.000



Federico Alejandro Pérez Ayala
Secretario- Gerente General



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7350716
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CORREA PEREZ OSCAR RUBEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/03/2011 12:49:40

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INDUSTRIA PROCESADORA DE ALIMENTOS PROCESSFOOD S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/04/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000013

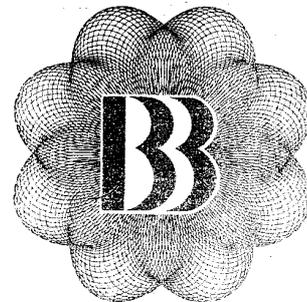


CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obre
De 9815 foja(s) útil(es), seliada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.
Quito 18 MAR 2011



[Handwritten Signature]
DE ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

ESPACIO
BLANCO



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 05001IKC000288-8

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **INDUSTRIA PROCESADORA DE ALIMENTOS PROCESSFOOD S.A XXXXXXXX**

La cantidad de OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
PEREZ INTRIAGO JOSE FEDERICO	\$8.00
TECFOOD SERVICIOS DE ALIMENTACION S.A.	\$792.00
TOTAL	\$800.00

800.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados y el nombramiento del representante legal.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 18 DE MARZO DE 2011

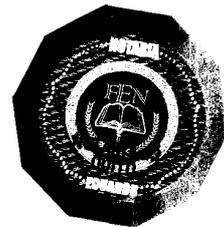
BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Nº 0000656

0000014

SE OTORGO ANTE EL DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO NOTARIO
TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Y EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA DENOMINADA INDUSTRIA PROCESADORA DE
ALIMENTOS PROCESSFOOD S.A., OTORGADA POR: TECFOOD SERVICIOS
DE ALIMENTACION S.A. Y JOSE FEDERICO PEREZ INTRIAGO. SELLADA
FIRMADA EN QUITO A DIECIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL ONCE.-


PSS
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



Dr. Roberto Salgado Salgado

0000015



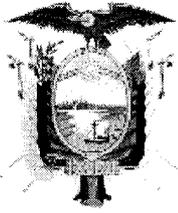
RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.001429 con fecha veinte y nueve de marzo del dos once expedida por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, de la Superintendencia de Compañías, tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA INDUSTRIA PROCESADORA DE ALIMENTOS PROCESSFOOD S.A., otorgada el dieciocho de marzo del dos mil once ante el Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito, de APROBAR LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INDUSTRIA PROCESADORA DE ALIMENTOS PROCESSFOOD S.A., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, treinta de marzo de dos mil once.



~~DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR~~



NOTARIA TERCERA

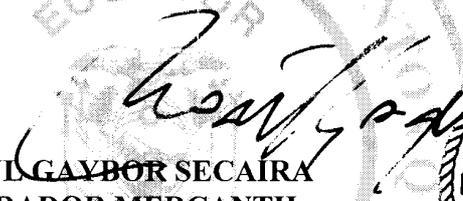


0000016

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y NUEVE** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 29 de marzo del 2.011, bajo el número **1408** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"INDUSTRIA PROCESADORA DE ALIMENTOS PROCESSFOOD S. A."**, otorgada el 18 de marzo del 2.011 ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **18055**.- Quito, a veintinueve de abril del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

16448

0000017

Quito,

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **INDUSTRIA PROCESADORA DE ALIMENTOS PROCESSFOOD S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL